

PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha Inicial: 28/08/2015
Hora: 8:00 a.m.

Doctora
SANDRA KARINA GALINDO ROZO
Representante Legal Suplente
FRESENIUS MEDICAL CARE
Calle 14 1-37 Barrio La Playa
Cúcuta – Norte de Santander

Por medio de este **AVISO** se le notifica la **Resolución Número 0123 de fecha 17 de Julio de 2015** expedida por ésta Dirección Territorial, por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras.

Teniendo en cuenta que la **PERSONA NATURAL y/o JURÍDICA** mencionada en la parte superior, se le CITÓ oportunamente PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCION 0123 mediante oficio No. 7154001 – 2115 del 27/07/2015 y se REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, con oficio No. 7154001 – 2165 del 06/08/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Fecha Retiro del Aviso:
14/09/2015
Hora: 6:00 p.m.



NIDIA XIOMARA JIMENEZ CAICEDO
Auxiliar administrativo Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo

Anexos: Tres (03) folios. Notificación por Aviso y Auto del 17/07/2015, se publica en la página electrónica y en cartelera.

Elaboró: Nidia J.
Revisó/Aprobó: J. Trujillo

7154001 – 2165

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2015

Señora

SANDRA KARINA GALINDO MEZA

Representante Legal Suplente

EMPRESA FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.

Calle 14 1-37 Barrio La Playa

Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través del oficio No. 2115 del 27 de julio de 2015, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarle la RESOLUCION 0123 de fecha 17 de julio de 2015 y vencido el término al efecto, esto es; el día 05 de agosto de 2015 a las 6:00 p.m., mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 0123 DE 17-07-2015.

PETICIONARIO: SRA. SANDRA KARINA GALINDO MEZA – REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE – EMPRESA FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución 0123 de fecha 17 de julio de 2015, por la cual se solicita el trámite administrativo para autorizar trabajo suplementario o de horas extras.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Doctor Juan Carlos Trujillo Jiménez, Coordinador de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la providencia que se notifica proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

ANEXO: Copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Atentamente,



NIDIA XIOMARA JIMENEZ CAICEDO

Auxiliar Administrativo

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo: Lo enunciado en dos (02) folios

DESPACHADO 06 AGO 2015



Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

RESOLUCIÓN NÚMERO 0723 DE 2015

(97 JUL 2015)

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4108 del 2 de noviembre del 2011, la Resolución 0000404 de 2012, la Resolución 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito radicado número 1996 del 16 de junio de 2015, la señora SANDRA KARINA GALINDO ROZO, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.877-7, con domicilio principal calle 14 1-37 barrio La Playa en San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander; presento solicitud de autorización para laborar horas extras en los siguientes términos: "... solicita... al Ministerio de Trabajo autorice a laborar horas extras en nuestra compañía, teniendo en cuenta que por nuestro objeto social se requiere la elaboración, importación y exportación de productos para pacientes con insuficiencia renal que requieren de nuestros productos para su tratamiento. La compañía efectúa la importación, exportación, comercialización, fabricación de equipos de diálisis, equipos médicos y hospitalarios y ventas de producto de diálisis, farmacéuticos y de cuidados intensivos, la proyección, construcción montaje y organización e infraestructura de instalaciones producción de productos farmacéuticos de diálisis y nutrición clínica, centros técnico – médicos de diálisis, centro técnico – médicos de cuidados intensivos, instituciones prestadoras de servicios de salud y otros de naturaleza similar para el desarrollo de su objeto social."

Mediante oficio 7054001-1574 del 22 de junio de 2015, se le comunica a la Representante Legal que la petición impetrada, no cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento establecido por el ministerio código IVC-PD-05 versión 1.0 de marzo 20 de 2013, autorización para laborar horas extras.

Con oficio radicado 2287 del 7 de julio de 2015 de esta Dirección Territorial, la empresa da respuesta al requerimiento de la referencia. Documentos radicados: 1 Certificación expedida por parte de la ARL. SURA (fls.3-6,24) 2. Copia del acta de conformación del COPASO o VIGIA OCUPACIONAL (fls.8-9) y dos últimas actas con evidencias de su debido funcionamiento. (fls.10-12), 3- Reglamento Interno de Trabajo (fls.13-16), 4- Certificado de existencia y representación legal (fls.17-19) 5- Manifestación de la empresa no tiene organización sindical, ni pactos o convenciones colectivas colectivo (fl 1).

Que este Despacho designo mediante Auto 03 de fecha 13 de julio de 2015, a la funcionaria LIDA MAGRETH HERNANDEZ MANZANO, Inspectora de trabajo, para que revisara, estudiara y proyectara el correspondiente acto administrativo, en relación a la solicitud hecha por la Empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL.**, con NIT. 900.394.877-7, con domicilio en la calle 14 1-37 barrio La Playa de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial número 2143 de mayo 28 de 2014, este despacho es competente para decidir sobre las solicitudes de autorización para laborar horas extras presentadas por los empleadores ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales y convenio de la OIT.

Continuación Resolución Número

0123

17

2015

DE 2015

**Por medio de la cual se autoriza laborar trabajo suplementario/horas extras a la empresa
FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.**

Que una vez se procede al estudio, análisis de la petición y revisión de los documentos aportados, de acuerdo a las directrices del Ministerio del Trabajo, se observa que los mismos cumplen con lo requerido por el procedimiento IVC PD-05 versión 1 de 20/03/13; una vez se inicia el estudio, encontramos que en el horario establecido por la empresa, en el Capítulo IV, HORARIO DE TRABAJO, artículo 8, del Reglamento la jornada al máximo permitido por la ley de Trabajo, no excede la jornada máxima de 48 horas, es decir, que la solicitud es procedente para ampliar

Para decidir la solicitud de la empresa de autorización de horas extras, el despacho además de tener en cuenta lo establecido por la ley para este trámite, tiene en cuenta la siguiente normatividad:

- La Ley 1562 de julio de 2012, que define la salud ocupacional que dice "Salud Ocupacional se entenderá en adelante como seguridad y salud en el trabajo como aquella disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y la promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente en el trabajo así como la salud en el trabajo conlleva a la promoción y mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus ocupaciones.
- Resolución 2646 de 2008 por la cual establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención, monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el stress ocupacional.
- La resolución 2400 de 1979, establece que la exposición a cualquier factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial) por encima de los límites permisibles genera daño en la salud de los trabajadores, por lo que el Ministerio de Trabajo dentro del enfoque preventivo y del cumplimiento de las normas de salud ocupacional debe velar que el tiempo de exposición de esos factores de riesgo de los trabajadores sea mínimo para evitar, el stress, fatiga dolores lumbares desordenes musculo esquelético por movimientos repetitivos, hombros doloroso, como también es obligación de la empresa apoyarse con la ARL a la cual se encuentran afiliado sus trabajadores para desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Las normas anteriormente enunciadas son de estricto cumplimiento por parte de la empresa y deben ser desarrolladas en el sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. SG-SST.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.877-7; con domicilio principal en la calle 14 1-37 Barrio La Playa en San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander para laborar horas extras en los siguientes cargos: Auxiliar de enfermería, Auxiliar de facturación, Auxiliar de servicios varios, Auxiliar Piciz, Coordinador de enfermería, Jefe Administrativo Unidad Renal, Jefe de enfermería, Médico General, Nutricionista – Dietista, Psicólogo, Recepcionista, Técnico de Clínica y Trabajadora social de conformidad con la solicitudes de radicado número 1996 del 16 de junio de 2015 y 2287 de 7 de julio de 2015, por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución; al máximo fijado por la ley, que es de dos (2) horas extras diarias y de doce (12) horas extras semanales. Todo de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.**, queda obligada a llevar diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el cual conste el nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado del registro deberá ser entregado diariamente al trabajador firmado por el empleador o representante legal y en caso de que el empleador incumpla con esta obligación, se procederá a revocarse esta autorización.

Continuación Resolución Número

0123-

17 JUL 2015

DE 2015

Por medio de la cual se autoriza laborar trabajo suplementario/horas extras a la empresa
FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inclusión de esta Resolución en el capítulo respectivo del Reglamento del Trabajo de la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S.**, y la publicación de esta Resolución en todos los lugares, establecimientos o centros de trabajo de la empresa en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los jurídicamente interesados del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.P.A. Y C.C.A., (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante quien expidió la presente providencia para que la aclare, modifique, adicione, o revoque y el de Apelación ante el inmediatamente superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito dentro los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

17 JUL 2015

Juan Carlos Trujillo J.

JUAN CARLOS TRUJILLO JIMENEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: Lida H.
Aprobó: J. Trujillo